

0010002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



14/12/93
#2193

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOCIE
DAD ANONIMA, DENOMINADA: CHOCO
LATES FINOS NACIONALES COFINA S.A.-
(Capital: S/. 5'000.000,00).-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día catorce de Diciembre de mil
novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen,
por sus propios derechos, los señores Economista CARLOS ALBERTO
ZAMBRANO ZAMBRANO, casado; JUAN CARLOS ZAMBRANO GONZALES,
soltero; JULIO CESAR ZAMBRANO GONZALES, casado; RICARDO
OCTAVIO ZAMBRANO GONZALES, soltero; CARLA ZAMBRANO GONZALES
soltera; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y
resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la Minuta siguiente .- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO .- Sírvase
autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una en la cual conste la Constitución de la Sociedad
anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas .-
PRIMERA. INTERVINIENTES . Concurren a la celebración de este contra
to, y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que
se denominará: CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S.A., los
señores Economista CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO, JUAN
CARLOS ZAMBRANO GONZALES, JULIO CESAR ZAMBRANO GONZALES,
RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALES, CARLA ZAMBRANO GONZA
LES, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta



1 ciudad de Guayaquil .- SEGUNDA. La compañía que se constituye
2 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá
3 por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas de Derecho
4 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
5 Sociales que se insertan a continuación . TERCERA . ESTATUTOS DE LA

6 COMPAÑIA ANONIMA CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S.A.. CA

7 PITULO PRIMERO . DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO .-

8 ARTICULO PRIMERO. Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la
9 compañía Anónima que se denominará CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador,
10 los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos que se expidan.

11 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará: Compra, venta, ad
12 ministración, arrendamiento de equipos de oficinas y accesorios.

13 Podrá también exportar artículos nacionales tales como: artesa
14 nías, manufacturas, electrodomésticos y textiles, productos bioacuáti
15 cos, productos agrícolas, hortalizas y frutas en general. Se podrá
16 dedicar también a: Importar maquinarias, insumos, fertilizantes y
17 accesorios agrícolas, vehículos automotores, naves y aeronaves,
18 así como también al arrendamiento y sub-arrendamiento de estos
19 últimos. La compañía se podrá dedicar también: A la compra, ven
20 ta, arrendamiento, administración, subarrendamiento, permuta,

21 anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones. Tam
22 bién se podrá dedicar a: compra, venta de equipos y maquinarias
23 para la construcción. También se podrá dedicar a: Explotación de
24 establecimientos de alojamientos, restaurantes, fuentes de soda,
25 cafeterías, discotecas, pistas de patinaje, boleras, establecimientos
26 de recreación y diversión .- Así mismo, la compañía se dedicará a
27 la exportación, producción y comercialización de cacao tanto en el
28

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 mercado externo como interno. Podrá de esta manera realizar
2 todos los actos y contratos inherentes a estas actividades. Para el
3 mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá interve
4 nir en el capital de otras compañías mediante la adquisición de ac
5 ciones o participaciones. En general, podrá realizar todos los actos
6 y contratos que no le estén expresamente prohibido por las Leyes
7 y Reglamentos del Ecuador y de los países donde realice activi
8 dades comerciales. ARTICULO TERCERO. El plazo por el cual se cons
9 tituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a par
10 tir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mer
11 cantil del Cantón. ARTICULO CUARTO. El domicilio principal de la
12 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y
13 podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del
14 país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIO
15 NISTAS. ARTICULO QUINTO. El capital autorizado de la compañía es
16 de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito en este instrumento
17 es de CINCO MILLONES DE SUCRES; y, el Capital Pagado asciende a
18 la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir
19 el veinticinco por ciento del capital suscrito. ARTICULO SEXTO. - Las
20 acciones estarán numeradas del cero uno al cinco mil inclusive y
21 serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General. Al
22 momento de la constitución se entregará a los Accionistas Títulos
23 provisionales, los que serán reemplazados por los títulos definitivos
24 al pagarse el valor de cada acción en el tiempo establecido. -
25 ARTICULO SEPTIMO. Si una acción o certificado provisional se extravía
26 re, deteriorare o destruyese, la compañía podrá anular el título
27 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días conse
28 cutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domi

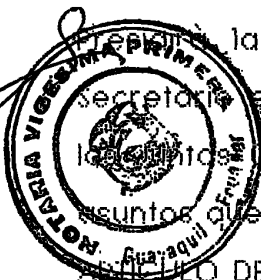


cilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO. - Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. - ARTICULO NOVENO. - Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO. - En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO. - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de la compañía, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 convocatoria del Presidente, por su iniciativa o pedido de los
2 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital
3 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
4 que las Ordinarias .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Para constituir
5 quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera
6 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
7 representen por lo menos la mitad del capital social pagado . De
8 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
9 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la
10 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
11 número de accionistas que concurrieren a la Junta .- ARTICULO
12 DECIMO QUINTO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
13 Generales por medio de representantes acreditados mediante
14 carta - poder . - ARTICULO DECIMO SEXTO .- En las Juntas
15 Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura
16 y discusion a los informes de los administradores y comisarios,
17 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
18 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
19 líquidas, constitución de reservas .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-
20 En las Juntas Generales el Presidente y actuará como
21 secretario el Gerente General .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En
22 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los
23 asuntos que específicamente se hayan incluido en la convocatoria.-
24 ARTICULO DECIMO NOVENO .- Todos los acuerdos y resoluciones de
25 la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del
26 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
27 que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción .- Las
28 resoluciones de la Junta General son obligatorias para los



1 accionistas .- ARTICULO VIGESIMO .- Al terminarse la Junta General
2 ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el
3 Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las
4 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
5 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
6 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia . Todas las Actas de
7 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
8 General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
9 reunión, se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y
10 se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento .-

11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria
12 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
14 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
15 proceso de liquidación y en general modificación de los Estatutos
16 habrá de concurrir a ella el setenta por ciento del capital
17 pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la
18 tercera parte del capital pagado. En segunda convocatoria si no
19 hubiese el quórum requerido se necesitará de una tercera
20 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
21 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
22 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
23 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
24 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
25 estos particulares en la convocatoria que se haga .- ARTICULO
26 VIGESIMO SEGUNDO . Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
27 o Extraordinaria .- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la
28 compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
2 dos comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus
3 funciones; c) Conocer los Estatutos Financieros, los que deberán
4 ser presentados en el informe del Comisario; d) Resolver acerca
5 de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento
6 o disminución del capital social de la compañía .- f) Autorizar la
7 venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la
8 compañía .- g) Acordar la resolución y liquidación de la compañía
9 antes del vencimiento del plazo señalado ; h) Resolver los asuntos
10 que le corresponden por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o
11 Reglamentos de la Compañía; e, i) Nombrar al Gerente, Sub-
12 Gerente y demás cargos administrativos, que sin tener
13 representación legal, ejerzan funciones especialmente establecidas
14 por la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son
15 atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal,
16 judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o separadamente
17 con el Gerente General; b) Presidir las Juntas Generales; c)
18 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los
19 presentes Estatutos Sociales; d) Proceder conjuntamente con el
20 Gerente General en los casos que se señalen en estos Estatutos .-
21 Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia, falta o
22 impedimento temporal de éste, por enfermedad, renuncia o
23 cualquier causa, pudiendo en estos casos con todas las
24 disposiciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los
25 presentes Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son
26 atribuciones del Gerente General - a) Ejercer la representación
27 legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta o
28 separadamente con el Presidente .- b) Administrar los estableci-



RL
y/o

RL
y/o

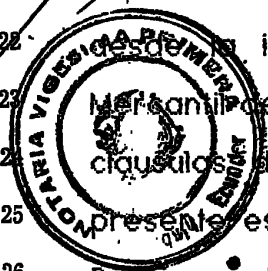
1 mientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la
2 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
3 contratos inherentes al objeto de la empresa .- c) Preparar el
4 presupuesto para gastos generales y pago de remuneraciones a
5 los trabajadores. - d) Manejar los fondos de la compañía bajo su
6 responsabilidad. - e) Abrir y manejar cuentas corrientes,
7 mercantiles y bancarias, firmar pedidos y facturas y demás
8 comprobantes relacionados con los negocios de la compañía; y, f)
9 Las demás atribuciones que le señale la Junta General .-ARTICULO
10 VIGESIMO QUINTO .- Son atribuciones y deberes del o de los
11 comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la
12 Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La compañía se
13 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en
14 tal caso estará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente
15 o del Gerente General, o en su caso, será designado por la Junta
16 General de Accionistas en la forma que lo establece la Ley .-
17 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- La compañía segregará
18 obligadamente de sus utilidades líquidas un porcentaje de un diez
19 por ciento anual destinado a formar un fondo de reserva legal,
20 hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
21 capital social .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La distribución de
22 las utilidades de los accionistas se realizará en proporción al
23 capital pagado .- TERCERA .- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL
24 SOCIAL. El capital social de la compañía CHOCOLATES FINOS
25 NACIONALES COFINA S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera:
26 Economista CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO suscribe mil
27 acciones de un mil sucres cada una; JUAN CARLOS ZAMBRANO
28 GONZALES, suscribe mil acciones de un mil sucres cada una; JULIO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DÉL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

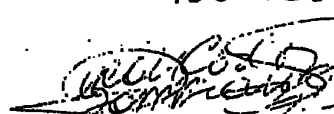
1 CESAR ZAMBRANO GONZALES, suscribe mil acciones de un mil
2 sucres cada una; RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALES, suscribe
3 mil acciones de un mil sucres cada una; y, CARLA ZAMBRANO
4 GONZALES, suscribe mil acciones de un mil sucres cada una.-
5 CUARTA.- EL PAGO SOCIAL.- El pago social de la Compañía
6 CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S.A., ha sido pagado por los
7 accionistas de la siguiente forma: Economista CARLOS ALBERTO
8 ZAMBRANO ZAMBRANO, paga en numerario la cantidad de
9 Doscientos cincuenta mil sucres; Señorita CARLA ZAMBRANO
10 GONZALES, paga en numerario la cantidad de doscientos cincuenta
11 mil sucres; JUAN CARLOS ZAMBRANO GONZALES, paga en numerario
12 la cantidad de Doscientos cincuenta mil sucres; JULIO CESAR
13 ZAMBRANO GONZALES, paga en numerario la cantidad de
14 Doscientos cincuenta mil sucres; RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO
15 GONZALES, paga en numerario la cantidad de Doscientos cincuenta
16 mil sucres; es decir que los accionistas pagan el veinticinco por
17 ciento del valor de las acciones que han suscrito.- Esto quiere
18 decir que los accionistas que por este acto constituyen esta
19 compañía pagan el veinticinco por ciento del valor de cada
20 acción. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
21 acción será cancelado en el plazo máximo de dos años contados
22 desde la inscripción de la presente escritura en el Registro
23 Mercantil de Guayaquil.- Agregue usted, señor Notario las demás
24 cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la
25 presente escritura pública.- f) Ilegible.- Doctor Francisco Boloña
26 Rodríguez. Registro trescientos quince.- Guayaquil". Hasta aquí la
27 Minuta. Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
28 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a



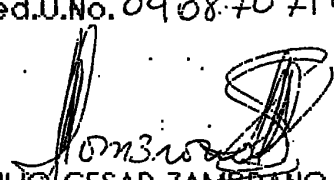
1 Escritura Pública para que surta los efectos legales correspondien
2 tes.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de
3 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
4 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
5 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. 

6
7 
8 Econ. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO

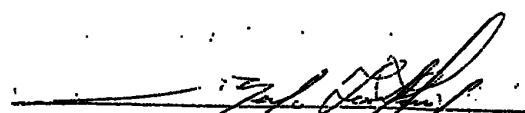
9 Ced.U.No. 090003539 - 5 - Certif.de Vol.No. 570 - 226

10 
11
12 JUAN CARLOS ZAMBRANO GONZALES

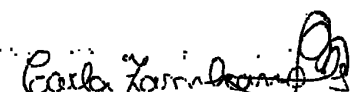
13 Ced.U.No. 0908707144 - Certif.de Vol.No. 567 - 084

14 
15
16 JULIO CESAR ZAMBRANO GONZALES

17 Ced.U.No. 0908707136 - Certif.de Vol.No. 567 - 085

18 
19
20 RICARDO OCTAVIO ZAMBRANO GONZALES

21 Ced.U.No. 0908707102 - Certif.de Vol.No. 383 - 113

22
23 
24 CARLA ZAMBRANO GONZALES

25 Ced.U.No. 090870711 - 0 - Certif.de Vol.No.

NO TIENE

26
27 
28 DEL NOTARIO DIAZ CASQUETE

WOT 1010

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Canton Guayaquil

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento. - Este Testimonio corresponde
a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CHOCOLATES FINOS NACIONALES S.A.

ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del
Canton Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Primera, por licencia
de su titular Abogado Marcos Díaz Casquete, DOY FE: Que en cumplimiento a
lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0000567,
dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, el 10 de Febrero de 1994, se tomó nota de la
aprobación, que contiene dicha Resolución, al margen de la Matriz de la
Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA CHOCOLATES FINOS NACIONALES S.A., otorgada por el
Notario Abogado Marcos Díaz Casquete, el 14 de Diciembre de 1993.
Guayaquil, dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0000567, dictada el 10 de Fe-
brero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Inten-
dencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura públi -

1 ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada
2 CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S. A. , de fojas 4.964 a 4.975, nú-
3 mero 611 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo
4 el número 4.764 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Febrero
5 de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplen-
6 te .-

7
8
9 **LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**
10 Registrador Mercantil Suplente
11 del Cantón Guayaquil

12 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
13 de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 ,
14 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-
15 pública, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de
16 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noven-
17 ta y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

18
19
20 **LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**
21 Registrador Mercantil Suplente
22 del Cantón Guayaquil

23 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
24 Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, corres-
25 pondiente a la compañía CHOCOLATES FINOS NACIONALES COFINA S. A. .-
26 Guayaquil, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y
27 cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

28 **LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

